

Año 1.990



60 ENL. 27, 2659

Núm. 3.383

815

RENTA DE MERCADERES	
[Empty box]	
815	9'40 39

SCRITURA

DE

" CONSTITUCION DE SOCIEDAD "

DENOMINADA:

" INSTITUTO TECNOLOGICO Y DE ENERGIAS RENOVABLES, S.A. "

Y CONSTITUIDA:

EL DIA VEINTISIETE DE DICIEMBRE DE 1.990.-

Federico Nieto Viejobueno

Notario

Vertical handwritten notes on the left margin, including numbers like 28, 25, 24, 23, 22, 21, 20, 19, 18, 17, 16, 15, 14, 13, 12, 11, 10, 9, 8, 7, 6, 5, 4, 3, 2, 1.

Large handwritten scribbles and notes on the right side of the page.



16219985

"CONSTITUCION DE SOCIEDAD"

CLASE 7.^a

===== NUMERO TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES = =====

En Santa Cruz de Tenerife, a veintisiete de Diciembre de mil no
vecientos noventa.

Ante mi, FEDERICO NIETO VIEJOBUENO, Notario del Ilustre Colegio
de Las Palmas, con residencia en esta capital,

===== COMPARECE =====

EL ILTMO SEÑOR DON ADAN PABLO MARTIN MENIS, mayor de edad, casa
do, Ingeniero Industrial, de esta vecindad, con domicilio en la
carretera General de La Laguna, número 4, con su D.N.I. número=
41.894.096.- Conozco al señor compareciente.

===== INTERVENCION =====

Interviene, como Presidente, en nombre y representación del =
EXCMO CABILDO INSULAR DE TENERIFE, Corporacion de Derecho Públi
co, con NIF P-38-00001-D, cuyo cargo ejerce en la actualidad, =
según me consta por notoriedad, de lo que doy fe. Como ejecutor
nato de los acuerdos del pleno, está especialmente facultado =
para este otorgamiento por el tomado el día siete de Noviembre=
del corriente año, el que fue debidamente convocado por anuncio
publicado en el Boletín Oficial de la Provincia del 5 del mismo
mes, número 134, según se acredita. Igualmente se acreditan los

el Secretario Don Alonso Fernandez del Castillo Machado,
con el Vº.Bº del Presidente, cuyas firmas conozco y legi-
timo e incorporo a la matriz para su traslado, por foto-

copia, a las copias que de la presente se expidan. Mani-

fiesta la vigencia de su cargo y facultades y que no han
variado las circunstancias de la Corporación representada.

===== CALIFICACION =====

Tiene a mi juicio, según interviene, la capacidad legal-
necesaria para otorgar la presente escritura de CONSTITU-
CION DE UNA COMPANIA MERCANTIL ANONIMA.

===== EXPOSICION =====

I).- Que el Pleno del Excmo Cabildo Insular reunido en =
sesión extraordinaria el siete de Noviembre del corrien-
te año, y visto el expediente relativo al ejercicio de =
la actividad económica para la promoción, desarrollo y =
potenciación de actividades científicas, técnicas y eco-
nómicas en el campo tecnológico y en el de las energías =
renovables, según resultaba de la aprobación acordada =
por el Pleno en su reunión del día veintiseis de Julio =
pasad, y vista la propuesta de Estatutos e informe de la
Intervención de Fondos, y de conformidad con lo dictami-
nado por la Comisión Informativa de Planificación y Desa-
rrollo, por unanimidad acordó: lo que resulta de la Cer-
tificación incorporada y que se da por reproducido. ----

11).- que teniendo decidida la presente la lleva a efec-

to de acuerdo
=====
EL ILTMO SEN
ne: ----
PRIMERA.- C
cantil Anón
GIAS RENOVA
otra, -según
cantil Cent
por fotocop
SEGUNDA.- I
mienza a s
Mercantil
TERCERA.-
Tenerife,
CUARTA.-
29 de los
producida
QUINTA.-
DE PESET
NIENTAS
(10.000)
mente de
inclusi
Han sid

to de acuerdo con las siguientes: -----

===== DISPOSICIONES =====

EL ILTMO SEÑOR DON ADAN PABLO MARTIN MENIS, según interviene: -----

PRIMERA.- Constituye y deja constituida una Compañía Mercantil Anónima denominada "INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ENERGÍAS RENOVABLES, S.A.", nombre que no es usado por ninguna otra, según se acredita con el Certificado del Registro Mercantil Central, que incorporo a la matriz para su traslado, por fotocopia, a las copias que de la presente se expidan

SEGUNDA.- La duración de la Sociedad es indefinida. Dará comienzo a sus operaciones una vez inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia. -----

TERCERA.- La Sociedad tendrá su domicilio en Santa Cruz de Tenerife, Plaza de España, 1. -----

CUARTA.- El objeto social es el determinado en el Artículo 2º de los Estatutos Sociales, cuya redacción se da por reproducida a todos los efectos. -----

QUINTA.- El capital social es de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESETAS (45.000.000), representado por CUATRO MIL QUINIENTAS ACCIONES (4.500), NOMINATIVAS, de DIEZ MIL PESETAS (10.000) de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del UNI (1) al CUATRO MIL QUINIENTOS (4.500), ambos inclusivos. -----

Han sido suscritas en su totalidad por el EXCMO CABILDO IN-

SULAR DE TENERIFE, y su importe desembolsado en dinero efectivo, a título de dominio en ingresado en la Caja Social.-----



La realidad de la aportación se acredita con la correspondiente Certificación expedida por la CAJA GENERAL DE CANARIAS, fecha veintiseis de los corrientes, que incorporo a la matriz para su traslado en las copias. --

SEXTA.-- Los Estatutos que han de regir la vida de la Sociedad, sus relaciones con terceros y demás que han de regir la vida social, están contenidas en los Estatutos Sociales, redactados en once folios de papel común, todos ellos sellados con el Cabildo, rubricados en todas sus hojas y formados, al final, por el Secretario de la Corporación, con el Vº.º del Presidente, incorporados a la Certificación reseñada en la matriz, que se dan por leídos, ratificados y consentidos y que incorporo a la matriz para su traslado, por fotocopia, a las copias que de la presente se expidan. -----

SEPTIMA.-- La Sociedad será regida y administrada por un Consejo de Administración, formado por el Presidente, que lo será el del Cabildo y los Consejeros, en un número mínimo de seis y máximo de nueve, cuya fijación de número y designación corresponderá a la Junta General formada o integrada por el Excmo. Cabildo en Pleno quien lo hará con arreglo a las normas señaladas en

CLASE 7ª

los Artí

raciones

OCTAVA.--

sus cárc

manifest

e incam

ciembre

No podr

sonas c

NOVENA.

jeros,

tatute

años,

DECIMA

reunir

lance

des Ar

misma.

UNDEC

inscr



CLASE 7ª

los Artículos 73 y 93 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales; y el Secretario que podrá ser o no Consejero.

OCTAVA.- Los designados aceptarán sus cargos, harán constar sus circunstancias personales necesarias para la inscripción y manifestarán no estar incurso en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades determinadas por la Ley 25 de 26 de Diciembre de 1.983, en cuanto les sean de aplicación.

No podrán desempeñar cargos Sociales de Administración las personas comprendidas en dicha Ley y disposiciones de aplicación.

NOVENA.- En cuanto al plazo de ejercicio y renovación de Consejeros se estará a lo determinado en el Artículo 18 de los Estatutos; Desempeñarán su cargo por un periodo máximo de cuatro años, aunque podrán ser indefinidamente reelegidos.

DECIMA.- No procede designación de Auditores de cuentas por reunir la Sociedad los requisitos necesarios para formular balance abreviado, previsto en el Art. 181 de la Ley de Sociedades Anónimas, de acuerdo con lo previsto en el Art. 203 de la misma.

UNDECIMA.- Los Administradores, aun no estando la sociedad inscrita en el Registro Mercantil, podrán desempeñar sus fa

cultades desde el día de hoy, en lo que fuera compatible y necesario. -----

DUODECIMA.- La cuantía total de los gastos de constitución, , tanto de los ya satisfechos hasta el momento, como los que se calculan se producirán hasta que la sociedad quede inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia ascienden a 240.000 Ptas y son de cuenta de la Sociedad.

DECIMOTERCERA.- Se solicita del señor Registrador Mercantil de la Provincia la inscripción en los Libros de su cargo. -----

===== OTORGAMIENTO =====

Leo al señor compareciente, informado del derecho que para hacerlo por si tiene, por su acuerdo tácito, esta escritura y le hago las advertencias y reservas legales, especialmente las fiscales y las derivadas del Registro Mercantil. Manifiesta quedar enterado. Otorga, según interviene, sus declaraciones y disposiciones y firma. =

===== AUTORIZACION =====

Del contenido de este instrumento público, extendido en dos pliegos de la clase séptima, serie 1F, el presente 6.851.969 y el primero 6.851.968. doy fe.- (Firma del señor compareciente).- Signado: FEDERICO NIETO VIEJO-- BUENO.- (Rubricados y sellado con el de la Notaria).--

NOTA: El mismo día de su otorgamiento, remito al Registro Mercantil Central en Madrid, el parte previsto -

en Tarjeta,

ES PRIMERA COPIA
en mi Protocolo
para la "SOCIEDAD"
clase séptima
cinco mil noventa
catorce folios
cientos ochenta
y siete mil
den de número
tos incorpora
La Notaria, e
novecientos



APLICACION
General de
BASE D
Número
Derecho

BASE
ARAY
Disp



PRÍNCIPE DE VERGARA, 72
TELÉFS. 564 52 53 - 564 51 26
28006 MADRID

REGISTRO MERCANTIL CENTRAL
DE DENOMINACIONES

MAS

... de la inscripción de la denominación...
... en el Registro Mercantil Central...
... de la inscripción de la denominación...
... en el Registro Mercantil Central...

CERTIFICACION NO. 90148816

DON Jose Domingo Rodriguez Martinez , Registrador Mercantil Central,
en base a lo interesado por:

D/Da. EXCELENTISIMO CABILDO INSULAR DE STA CRUZ TENERIFE,
en solicitud formulada con fecha 22/10/1990 y numero de entrada 90138202,

CERTIFICO: Que NO APARECE registrada la denominacion

INSTITUTO TECNOLOGICO DE ENERGIA RENOVABLE, S.A. ###

En consecuencia, se ha reservado dicha denominacion a favor del citado interesado, por el plazo de quince meses a contar desde esta fecha, conforme a lo establecido en el articulo 377.1 del reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Veintitres de Octubre de Mil Novecientos Noventa.

EL REGISTRADOR,



NOTA.- Esta certificacion tendra una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de DOS MESES contados desde la fecha de su expedicion, de conformidad a lo establecido en el art. 379.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

YO, FEDERICO NIETO VIEJOBUENO, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE LAS PALMAS, CON RESIDENCIA EN ESTA CAPITAL: DOY FE:- Que la presente Fotocopia es reproducción fiel y exacta de su original obrante en mi Protocolo e incorporada a la escritura de CONSTITUCION DE SOCIEDAD, por mi autorizada el veintisiete de Diciembre del pasado año, con el número TRES MIL TRESCIENTOS-OCHENTA Y TRES de mi Protocolo. Y para acompañar a la copia por mi expedida en el día de hoy, en dos pliegos de la clase séptima, serie LF., números seis millones doscientos diecinueve mil novecientos ochenta y cinco, y el siguiente en orden, expedido el presente TESTIMONIO DE IDENTIDAD, en Santa Cruz de Tenerife, a cuatro de Enero de mil novecientos noventa y uno.



[Handwritten signature in blue ink]



PALMAS

... de la autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones
 ... Documentados correspondientes a la cantidad de 450.000.
 ... número 4134 de 129.
 ... copia del documento que se expone en la
 ... de la autoliquidación y en el ...
 ... de la liquidación o liquidaciones correspondientes que
 procedan".

Santa Cruz de Tenerife, de 29 ENE. 1901
 El Jefe de la Sección

[Handwritten initials]



RELACIONADO el presente documento, en la inscripción de la E. J. A. 57, en el Tomo 699. General. Libro ... de ... lón ... folio 28. Santa Cruz de Tenerife, 9 de Abril de 1901.



Que
 gres
 SULA
 por
 tas)
 Para
 Cruz



IS PALMAS

Plaza del Patriotismo

Tels.: (922) 28 20 00 - 28 40 50

Telex 91099 CGACT - Telefax: (922) 28 41 60

38002 Santa Cruz de Tenerife

DON FRANCISCO JAVIER DE LA ROSA VILAR, JEFE DE EMPRESAS Y ORGANISMOS DE LA OFICINA PRINCIPAL DE LA CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS

MANIFIESTA:

Que con fecha 22.12.90, el Cabildo-Depositaria de Fondos efectuó un ingreso en la cuenta 00031114002340 cuyo titular es el EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE, INSTITUTO TECNOLOGICO DE ENERGIAS RENOVABLES, S.A. por importe de 45.000.000.- Pesetas (Cuarenta y cinco millones de Pesetas)

Para que conste y a petición del interesado expido el presente en Santa Cruz de Tenerife a veintiséis de Diciembre de mil novecientos noventa.



Handwritten signature of Don Francisco Javier de la Rosa Vilar.



YO, FEDERICO NIETO VIEJOBUENO, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE LAS PALMAS, CON RESIDENCIA EN ESTA CAPITAL: DOY FE:- Que la presente Fotocopia es reproducción fiel y exacta de su original obrante en mi Protocolo e incorporada a la escritura de CONSTITUCION DE SOCIEDAD, por mi autorizada el veintisiete de Diciembre del pasado año, con el número TRES MIL TRESCIENTOS-OCHENTA Y TRES de mi Protocolo. Y para acompañar a la copia por mi expedida en el día de hoy, en dos pliegos de la clase séptima, serie LF., números seis millones doscientos diecinueve mil novecientos ochenta y cinco, y el siguiente en orden, expido el presente TESTIMONIO DE IDENTIDAD, en Santa Cruz de Tenerife, a cuatro de Enero de mil novecientos noventa y uno.



[Handwritten signature]

RELACIONADO el precedente documento, en la inscripción de la Hoja 15-1257, en el Tomo 699, General, Libro ... de la sección ... folio 22, Santa Cruz de Tenerife, a 9 de Abril de 1.991.



Que en sesión de novecien...
"Vi... económico... dades ci... y en el... ción aco... la propu... y de co... de Planis...
Prim... TETO TECN... cio de... define en...
Segu... MILLONES... Cabildo... nominativ... numeradas...
Terc... Vocales... máximo de... su defecto... número y... aquellos... grantes e... puedan for...
Cuart... tr... firma... l...



ALONSO FERNANDEZ DEL CASTILLO MACHADO, SECRETARIO DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE,

S PALMAS

CERTIFICA :

Que el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife reunido en sesión extraordinaria de fecha siete de noviembre de mil novecientos noventa, adoptó entre otros el siguientes acuerdo:

"Visto expediente relativo al ejercicio de la actividad económica para la promoción, desarrollo y potenciación de actividades científicas, técnicas y económicas en el campo tecnológico y en el de las energías renovables, según resulta de la aprobación acordada por el Pleno en sesión de 26 de julio pasado; vista la propuesta de Estatutos e informe de la Intervención de Fondos, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Planificación y Desarrollo, el Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Primero: Constituir la Entidad Mercantil denominada "INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ENERGÍAS RENOVABLES, S.A.", para el ejercicio de la actividad económica reseñada, cuyo objeto social se define en el artículo 2º de los Estatutos.

Segundo: Fijar el capital social en CUARENTA Y CINCO (45) MILLONES de pesetas, totalmente suscrito y desembolsado por este Cabildo, representado por cuatro mil quinientas (4.500) acciones nominativas, de diez mil (10.000.-) pesetas cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 4.500.

Tercero: El Consejo de Administración estará compuesto por Vocales Consejeros en número como mínimo de seis (6) y como máximo de nueve (9), presidido por el Presidente del Cabildo o, en su defecto, por el Vicepresidente del Consejo, cuya fijación de número y designación corresponde a la Junta General dentro de aquellos límites, no pudiendo exceder de un tercio de sus integrantes el número de miembros de la Corporación Insular que puedan formar parte del mismo.

Cuarto: Aprobar los Estatutos según el texto que a continuación transcribe, y facultar al ltmo. Sr. Presidente para la firma de la escritura pública correspondiente:



RELACIONADO al precedente documento, en la ins-
cripción /... de la Hoja *Te-1252*, en el Tomo *699*...
General, Libro..... de la sección..... folio *28*...
Santa Cruz de Tenerife *9* de *Abri*.....
de 19*91*...



ESTADÍSTICA DE ENERGÍA
PALMAS

DE
GIAS
Socie
Socie
1564/
Regul
Legis
Texto
de RÉ
Local
aplic



llo
mica
que
do,
gara
elev
nale

soci

cada
ella

mie



ene
on

are

*



S PALMAS

ESTATUTOS DE LA ENTIDAD MERCANTIL INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ENERGÍAS RENOVABLES, SOCIEDAD ANÓNIMA (ITER, S.A.).

TÍTULO I

DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION DE LA SOCIEDAD

Artículo 1.- Denominación y regulación.

La Sociedad se denominará "INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ENERGÍAS RENOVABLES, SOCIEDAD ANÓNIMA", "I.T.E.R.S.A." La presente Sociedad Anónima se registrará por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 16 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, por el Reglamento de Servicios de las Entidades Locales de 17 de junio de 1955 y demás disposiciones que sean de aplicación.

Artículo 2.- Objeto Social.

La Sociedad tendrá por objeto social la promoción, desarrollo y potenciación de actividades científicas, técnicas y económicas en el campo tecnológico y en el de las energías renovables que contribuyen a disminuir la dependencia del petróleo importado, conseguir precios estables y competitivos de la energía y garantizar suministros energéticos mínimos para la producción y elevación de agua potable ante posibles situaciones excepcionales.

Le están especialmente encomendadas dentro de su objeto social, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Realizar y promover cualquier tipo de investigación aplicada en el campo de las energías renovables o relacionada con ella.
- b) Desarrollar sistemas técnicos que permitan el aprovechamiento de las energías renovables.
- c) Coordinar los proyectos de I + D + D que en el campo energético se realicen en Canarias y estudiar las interrelaciones con temas afines.
- d) Crear la infraestructura necesaria para el desarrollo de la ingeniería, la industria local y la investigación en otras áreas.
- e) Explotación de los resultados por parte de la industria





local y exportación de Know-how, a otros países y archipiélagos.

f) Fomentar las relaciones con la comunidad científica nacional e internacional.

g) Formar y capacitar personal científico y técnico en todos los campos relacionados con las energías renovables.

Artículo 3.- Duración de la Sociedad y fecha de comienzo de sus operaciones.

La duración de la Sociedad será indefinida y subsistirá hasta que la Junta General acuerde su disolución o esta proceda por disposición legal o estatutaria. La Sociedad dará comienzo a sus operaciones una vez inscrita en el Registro Mercantil.

Artículo 4.- Domicilio Social.

Se fija el domicilio social en Santa Cruz de Tenerife, Plaza de España, 1, pudiendo el Consejo de Administración variar este dentro de la misma población. Igualmente, podrá dicho Consejo crear y establecer, modificar y suprimir agencias, sucursales, delegaciones o representaciones y establecimientos para el mejor logro de fines sociales.

TITULO II

CAPITAL SOCIAL

Artículo 5.-

El capital social se fija en CUARENTA Y CINCO MILLONES (45.000.000.-) DE PESETAS, totalmente suscrito y desembolsado, representado por cuatro mil quinientas (4.500) acciones nominativas, de diez mil (10.000.-) pesetas cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 4.500.

Artículo 6.-

Las acciones se extenderán en libros talonarios y se anotarán en un libro especial de la Sociedad en la que se harán constar cuantos asientos legales sean preceptivos.

Artículo 7.-

Los títulos de las acciones, que podrán ser títulos múltiples, contendrán los requisitos que determina el artículo 53 del texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y llevarán la





S PALMAS

firma de dos miembros del Consejo de Administración. Podrán extenderse certificación de inscripción o resguardos de la titularidad de las acciones.

Artículo 8.-

El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife es propietario exclusivo de todas las acciones representativas del capital social que podrá ser aumentado conforme a las disposiciones de la legislación vigente en la materia.

TITULO III.

GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.

CAPITULO I: DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 9.-

El gobierno y administración de la entidad insular estará a cargo de los siguientes órganos:

- a) El Cabildo Insular de Tenerife en Pleno, que asumirá las funciones de Junta General.
- b) El Consejo de Administración.
- c) La Gerencia.

Artículo 10.-

La Corporación Insular en Pleno, constituida en Junta General de la entidad, funcionará ajustándose a lo previsto en la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Regimen Local; en el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Regimen Local de 18 de abril de 1986; en el Reglamento Orgánico de la Corporación Insular, en las disposiciones que a este respecto dicte la Comunidad Autónoma de Canarias y en su defecto por el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Regimen Jurídico de las Entidades Locales.

Artículo 11.-

La Corporación en funciones de la Junta General de la entidad tendrá las siguientes facultades:

- a) Nombrar el Consejo de Administración, y fijar, aumentar, disminuir o suprimir las retribuciones o dietas de los Conseje-





ros, del Gerente y del Secretario.

- b) Modificar los Estatutos.
- c) Aumentar o disminuir el capital social.
- d) Emitir obligaciones.
- e) Aprobar el inventario, balance anual, cuentas, memorias y presupuestos de la sociedad.
- f) Censura de la gestión social.
- g) Cualquier otra que la Ley sobre Sociedades Anónimas atribuye a la Junta General.

Artículo 12.-

La Junta General actuará como ordinaria y como extraordinaria, y será convocada en uno u otro sentido, por el Consejo de Administración o por el Presidente.

Artículo 13.-

Serán ordinarias las que se celebren en las fechas que acuerde el Consejo de Administración y, necesariamente, dentro de los 6 primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas y balance del ejercicio anterior y resolver sobre la distribución o destino de los resultados.

Artículo 14.-

Serán extraordinarias, las que se celebren siempre que lo exija la buena marcha de la entidad, a juicio del Consejo de Administración, a petición de la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación, o por decisión del Presidente de la Sociedad.

Artículo 15.-

Para la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias, en primera y segunda convocatoria, y para la constitución de las mismas y adopción de sus acuerdos, se estará a lo dispuesto en la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Regimen Local; en el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Regimen Local, de 18 de abril de 1986; en el Reglamento Orgánico de la Corporación; en las disposiciones que a este respecto dicte la Comunidad Autónoma de Canarias; y, en su defecto, por su Reglamento de Organización, Funcionamiento y Regimen Jurídico de las Corporaciones Locales.





Artículo 16.-

La Junta General quedará convocada y válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que estando presentes todos los miembros integrantes del Pleno de la Corporación Insular se acuerde, por unanimidad, la celebración de la misma.

CAPITULO II.- DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Artículo 17.-

La entidad será administrada por un Consejo de Administración formado por el Presidente, que lo será el del Cabildo, Consejeros en número como mínimo de seis (6) y como máximo de nueve (9) miembros, cuya fijación de número y designación corresponde a la Junta General quien deberá hacerlo con arreglo a las normas señaladas en los artículos 93 y 73 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales; y el Secretario, que podrá ser o no Consejero.

Artículo 18.-

El Consejo queda facultado para designar, entre las personas que lo integran, un Vicepresidente.

La Secretaría del Consejo será desempeñada por la persona que con probada capacidad e idoneidad, designe libremente el Consejo. Si no concurriesen en este la condición de Consejero, tendrá derecho a voz, pero no a voto. Si no asistiere este a alguna reunión del Consejo, le sustituirá el Consejero de menos edad, de entre los asistentes a la reunión.

Artículo 19.-

Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán su cargo por un plazo máximo de cuatro (4) años, aunque podrán ser indefinidamente reelegidos. Podrán ser cesados en cualquier momento y los miembros del Consejo que sean Consejeros del Cabildo Insular cesarán automáticamente si perdieran esta condición.

Artículo 20.-

El Consejo de Administración está investido de los poderes más amplios para dirigir, administrar, disponer de sus bienes y representar a la Sociedad, correspondiéndole todas las atribuciones que no se hallen expresamente reservadas a la Junta General.





S PALMAS

Con mero carácter enunciativo y sin que ello implique una restricción del carácter general de sus facultades, tendrá las siguientes:

a) Designar los miembros del Consejo que han de firmar las acciones representativas del capital social.

b) Convocar las Juntas, tanto Ordinarias como Extraordinarias como y cuando proceda, conforme a los presentes Estatutos y a la Ley, redactando el Orden del Día y formulando las propuestas adecuadas a la clase de Junta que se convoque.

c) Nombrar, remover y fijar la estructura y funciones de los cargos directivos de la Sociedad.

d) Resolver y acordar la intervención de la Sociedad en todos los asuntos y actos administrativos y judiciales, civiles y mercantiles y penales, ante la Administración del Estado o Corporaciones Públicas de todo orden, así como ante cualquier jurisdicción (ordinaria, administrativa, especial, laboral, etc.) ejerciendo toda clase de acciones que le correspondan en defensa de sus derechos, en juicio o fuera de el, dando y otorgando los oportunos poderes a Procuradores para que representen a la Sociedad ante dichos Tribunales y Organismos, para lo cual estará representado el Consejo por su Presidente o el Consejero que se designe.

Podrá asimismo hacer toda clase de cobros y pagos al Estado y demás Corporaciones Públicas, suscribiendo los oportunos documentos, incluso en el Banco de España.

e) Dirigir y ordenar la Sociedad y los negocios y bienes que constituyan su activo, atendiendo a la gestión de los mismos de una manera constante. A este fin trazará las normas de gobierno y el régimen de administración de la Sociedad, organizando y reglamentando los servicios técnicos y administrativos, fijando los gastos y aprobando las plantillas de personal.

f) Adoptar los siguientes acuerdos:

Comprar pura o condicionalmente; vender y permutar bienes muebles e inmuebles y participaciones indivisas de los mismos, hacer segregaciones, agrupaciones y declaraciones de obras; dividir material y horizontalmente fincas rústicas y urbanas; constituir hipotecas y cualquier clase de gravámenes y derechos reales y cancelarlos en su caso, comprometer y transigir; y en general, celebrar toda clase de contratos sobre cualquier clase de bienes o derechos mediante los pactos o condiciones que juzgue conveniente, aunque entrañen enajenaciones o gravamen de inmuebles, afianzamiento de negocios ajenos, así como renunciar, mediante pago o sin el, toda clase de privilegios o derechos, e inscribir toda clase de actos, derechos o contratos inscribibles en el Registro de la Propiedad.





S PALMAS

g) Llevar la firma y actuar en nombre de la Sociedad en toda clase de operaciones bancarias con las Entidades de Credito, incluso con el Banco de España y otras Entidades de Credito Oficial.

h) Formular en el plazo máximo de TRES meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, el balance con la cuenta de perdidas y ganancias, la propuesta de distribución de beneficios y la Memoria explicativa.

i) Realizar cualesquiera actos o actuaciones tendentes a conseguir, de la mejor forma posible, el objeto social.

Artículo 21.-

El Consejo de Administración se reunirá, como mínimo, una vez cada tres meses y siempre que lo disponga el Presidente por sí o a petición de tres de sus componentes. El Presidente, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la formulación de tal petición, convocará al Consejo de Administración; debiendo celebrarse la reunión dentro de los tres días siguientes a la fecha de la convocatoria.

Artículo 22.-

Las órdenes de convocatoria serán dispuestas por el Presidente o Vicepresidente del Consejo, quien señalará el día y la hora en que deben celebrarse, acompañando a la misma el orden del día, debiendo ambos ser entregados a los vocales con una antelación de cuarenta y ocho horas, a menos que concurrieran razones de urgencia, en cuyo caso el Presidente podrá reducir el plazo.

Artículo 23.-

Para la validez de los acuerdos se precisa que concurren más de la mitad de los componentes. Pasada una hora de la fijada en la convocatoria, se considerará al mismo reunido en segunda sin que se requiera quorum anterior. En todo caso, deberán estar presentes el Presidente, el Secretario, o quienes legalmente les sustituyan, y un Vocal Consejero.

Artículo 24.-

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los Consejeros concurrentes a la sesión, decidiendo la Presidencia en caso de empate, y serán inmediatamente ejecutivos.

Artículo 25.-

De las sesiones celebradas por el Consejo de Administra-





ción, se levantarán las actas pertinentes en el libro abierto de efecto, que firmará el Secretario con el visto bueno de la persona que hubiere presidido la sesión.

S PALMAS

CAPITULO III.- DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO.

Artículo 26.-

El Presidente de la Sociedad será el del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Artículo 27.-

Son atribuciones del Presidente de la Sociedad:

- 1.- Asumir el gobierno e inspección de todos los departamentos de la Entidad, vigilando la administración de la misma, el desarrollo de la actividad social y la fiel ejecución de las operaciones.
- 2.- Ostentar la representación de la Entidad y del Consejo Administración en toda clase de actos, pudiendo otorgar poderes causidicos.
- 3.- Velar porque se cumplan los Estatutos Sociales en su integridad y se ejecuten fielmente los acuerdos del Consejo.
- 4.- Convocar y presidir la Junta General y el Consejo de Administración.
- 5.- Dirigir las deliberaciones de los órganos de la Sociedad que preside, con voto de decisión en los empates, salvo en las decisiones de las Juntas Generales.
- 6.- Proponer al Consejo de Administración la estructura y funciones de los cargos directivos de la Sociedad.
- 7.- El nombramiento y remoción del personal no directivo.
- 8.- Tomar en cualquier circunstancia las medidas que estime oportunas para la mejor defensa de los intereses de la Sociedad.
- 9.- Visar las certificaciones que expida el Secretario, las actas de las reuniones, los balances, cuentas, estados y memorias que hayan de ser sometidas a la Junta General.
- 10.- Ejercer cualesquiera otras facultades de gobierno y administración de la Sociedad que no esten expresamente atribuídas a la Junta General o al Consejo por estos Estatutos o por disposiciones legales de aplicación.





Todas y cada una de estas atribuciones podrá delegarlas en cualquier miembro del Consejo.

Artículo 28.-

El Presidente será sustituido por el Vicepresidente, quien ostentará idénticas facultades a las del mismo.

Artículo 29.-

Corresponde al Secretario del Consejo de Administración las siguientes facultades:

- a) Preparar el orden del día.
- b) Extender las convocatorias conforme a las órdenes del Consejo o del Presidente.
- c) Redactar las actas, cuidar los libros de estas, y certificar de los mismos, extendiendo esta facultad a cualquier otro documento de la Entidad, siempre con el Visto Bueno del Presidente.
- d) Cumplir cuantas órdenes le sean dadas por el Consejo.
- e) Cuidar el archivo.
- f) Cuantas otras funciones le sean encomendadas por los órganos de la Entidad.

CAPITULO IV.- DE LA GERENCIA.

Artículo 30.-

El Gerente tendrá por función la administración ordinaria de la Entidad, así como la ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración y cualquier función propia de este que le sea delegada.

Artículo 31.-

El cargo de Gerente en cuanto a su designación, duración, renovación, retribución y exigencia de responsabilidades, se regirá por la legislación que regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección.





S PALMAS

CAPITULO V.- EJERCICIO SOCIAL, BALANCE Y CUENTAS.

Artículo 32.-

El ejercicio social dará comienzo el día uno de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. El primer ejercicio comenzará a regir cuando la Entidad sea constituida legalmente e inscrita en el Registro Mercantil y finalizará con el año natural.

Artículo 33.-

El Consejo de Administración formulará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

Artículo 34.-

El Consejo de Administración rendirá anualmente cuenta a la vista de las operaciones a que se refiere el artículo precedente y las someterá para su aprobación a la Junta General Ordinaria y preceptiva, con la liquidación contable del sistema que adopte, y la Memoria explicativa y desarrollo económico de la Entidad.

Artículo 35.-

Aprobadas las cuentas por la Junta General, los beneficios que se obtuvieren, después de satisfacer los gastos generales, impuestos, abono de intereses, amortización de la deuda que se hubiere contraído, remuneraciones del personal, y de dotar, en su caso, la reserva legal y las voluntarias que puedan crearse por la Junta General se aplicará a la Corporación Local en concepto de dividendos de acciones, salvo que la propia Junta acuerde darle otro destino.

TITULO IV.- DISOLUCION DE LA ENTIDAD.

Artículo 36.-

Se disolverá la Sociedad por la causa prevista en el art. 3.2 del Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Regimen Local de 18 de abril de 1986 por las causas previstas en el art. 260 del Texto Refundido de la Ley de Socie-





AS PALMAS

dades Anónimas.

Artículo 37.-

Disuelta la entidad, el Cabildo Insular de Tenerife se hará cargo del activo, si lo hubiese, sucediendo a aquella a estos sólo efectos, y haciéndose cargo de aquel, una vez practicadas las operaciones liquidatorias, aún sin la cancelación de los asientos registrados.

Y para que conste y surta los efectos correspondientes expido la presente, con el Visto Bueno del Ilmo. Sr. Presidente autorizado con el sello de la Corporación, en Santa Cruz de Tenerife a doce de noviembre de mil novecientos noventa.

[Handwritten signature]



YEBQ:
El Presidente,



YO, FEDERICO NIETO VIEJOBUENO, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE LAS PALMAS, CON RESIDENCIA EN ESTA CAPITAL: DOY FE:- Que la presente Fotocopia compuesta de DOCE FOLIOS del Ilustre Colegio de Las Palmas, números setecientos ochenta y siete mil -- ciento noventa y cinco, los diez siguientes en orden, y el -- del presente, es reproducción fiel y exacta de su original -- obrante en mi Protocolo e incorporada a la escritura de CONS- TITUCION DE SOCIEDAD, por mi autorizada el veintisiete de Di- ciembre del pasado año, con el número TRES MIL TRESCIENTOS -- OCHENTA Y TRES de mi Protocolo. Y para acompañar a la copia -- por mi expedida en el día de hoy, en dos pliegos de la clase- séptima, serie 1F., números seis millones doscientos diecinue- ve mil novecientos ochenta y cinco, y el siguiente en orden, -- expido el presente TESTIMONIO DE IDENTIDAD, en Santa Cruz de- Tenerife, a cuatro de Enero de mil novecientos noventa y uno.



Federico Nieto Viejobueno
 6

RELACIONADO el presente documento, en la ins-
 cripción de la Hoja 1F-257, en el Tomo 699...
 General, Libro ... de la ... folio 28...
 Santa Cruz de Tenerife, a 9 de Abril...
 de 1.999.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

APART. 4

N.I.F. 382

DOMICILIO FISCAL 14 SA

APART. 25 DESC

DOMICILIO ACTIVIDAD 29 SA

41 NOTAS

46 REGLA

47 EXENC

48 BENEF

62 CESE

64 INFOR

69 A)

73 B)

0 SIN

1 DEP

2 PTC

3 I.D

77 C)

APART. 83

DOMICILIO 80

M. 840 1 0 Precio del papel 25 1431